

**RE: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TRASLADO DE LA DEMANDA-
RE: Notificación Admisión demanda Juzgado 07 de Familia de Cali**

MARICEL LEGRO VINASCO <mlegrocali@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali

<j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;corporaciongrupolegalconsultor

<corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (617 KB)

CONTESTACION Y PODER.rar; EXCEPCIONES PREVIAS DDA aLIMENTOS BLADIMIR.pdf;

Cordial Saludo,

Me permito presentar contestación a la demanda, la cual fue enviada por mi poderdante ya que la misma fue enviada a su correo - y NUNCA A SIDO NOTIFICADO A MI COMO APODERADA por la contraparte - desconociendo el reconocimiento de personería otorgado, plenamente notificado a las partes mediante auto y siendo de conocimiento pleno mis datos personales por parte de la contraparte. Por consiguiente, REITERO MI DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO: mlegrocali@hotmail.com y teléfono **de contacto: 3234051880.**

[PRUEBAS Y ANEXOS.rar](#)

(PRUEBAS Y ANEXOS SE ENVIAN EN LA NUBE LOS ARCHIVOS RESPECTIVOS)

Atentamente,

MARICEL LEGRO VINASCO

APODERADA - DDO

De: MARICEL LEGRO VINASCO <mlegrocali@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 11:24 a. m.

Para: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CORPORACION GRUPO LEGAL CONSULTOR <corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com>

Cc: vigilancias3csjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <vigilancias3csjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TRASLADO DE LA DEMANDA- RE: Notificación Admisión demanda Juzgado 07 de Familia de Cali

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, solicito al apoderado de la parte Demandante me sea notificado a mi correo: **mlegrocali@hotmail.com**, en virtud del auto notificado previamente en el se me reconoce personería y

se conmina a enviar la respectiva notificación de la Demanda, solicito sea realizada en forma adecuada (copia del escrito de demanda y sus anexos), considerando que el apoderado de la parte Demandante conoce plenamente mis datos de contacto y se le ha requerido en todo sentido (formal mediante auto y mediante mensaje a su teléfono de contacto)

Adjunto auto.

Cordial Saludo,

MARICEL LEGRO VINASCO
APODERADA PARTE DDA
CELULAR 3234051880
mlegrocali@hotmail.com

De: MARICEL LEGRO VINASCO

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 10:10 a. m.

Para: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vigilancias3csjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <vigilancias3csjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TRASLADO DE LA DEMANDA- RE: Notificación Admisión demanda Juzgado 07 de Familia de Cali

Cordial Saludo,

De manera respetuosa reitero, la solicitud **enviada el 7 de febrero(PODER Y solicitud de traslado de la demanda)**, a fin de ejercer la defensa de mi poderdante, ya que como bien se observa el día de ayer se recibe NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PARTE DE la accionante **SIN QUE OBRE EL ESCRITO DE DEMANDA, y sin que hasta la fecha se corra traslado de la misma** - solicitud que se ha realizado al apoderado de la parte demanda y a su despacho, hasta la fecha NO CONOCEMOS EL ESCRITO DE DEMANDA - vulnerando ASI, su derecho a la defensa y debido proceso, conforme lo establece la ley al no surtir la debida notificación: «El traslado se surtirá mediante la entrega, **en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado** y como se indica en el auto admisorio en su numeral 4º.

En vista de la **negativa por parte del Demandante y el despacho de conocimiento de ENVIAR ESCRITO DE LA DEMANDA PARA CONOCER LOS HECHOS**, vulnerando hasta el momento el derecho a la DEFENSA, habiéndose aportado ante el despacho PODER para representar al DEMANDADO e indicando la **ausencia del trámite procesal requerido para la debida notificación por parte del demandante**, como lo es el traslado del escrito de la demanda, manifestando expresamente que la notificación inicial, carece de tal escrito por lo cual se desconocen los hechos y sustento de la demanda y **NO HAS SIDO PODIBEL EJERCER LA DEFENSA** del demando - aun existiendo también solicitud expresa al apoderado de la parte demándate a su correo número telefónico, por lo cual el día 8 de febrero, me acerqué personalmente al juzgado, quienes me manifiestan que recibieron el poder a su correo y que no me entregan el escrito físico de demanda porque se haría todo digital - habiendo transcurrido 18 días hábiles desde la presentación del poder al despacho, se recibe NOTIFICACIÓN POR AVISO, del apoderado de la parte demandante, sin que OBRE nuevamente escrito de demanda.

Ante la imposibilidad que se tiene al no ser atendida de forma personal la solicitud de entrega del ESCRITO DE LA DEMANDA, quienes se negaron a entregar el escrito de forma física y al no ser posible

tampoco de forma virtual por parte del DESPACHO Y ante la NEGATIVA TAMBIEN POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - vulneran los derechos A LA DEFENSA Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. y se configura una actitud tendenciosa, teniendo en cuenta la medida cautelar vigente que afecta de manera lesiva y que tal vez se busca dilatar el ejercicio de su derecho a la Defensa para continuar afectando la estabilidad de su empleo y sus ingresos mensuales - NEGANDOLE TODA POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR LOS HECHOS QUE CARECEN DE VERDAD Y QUE NO HA SIDO POSIBLE SUSTENTAR AL NEGARLE SUS DERECHO A LA DEFENSA.

SOLICITO ENTONCES NULIDAD - POR PRINCIPIO DE LAGALIDAD -

Artículo 171. - Principio de Legalidad y Trascendencia de la nulidad. - La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto **procesal** careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Se adjunta, en cola: Soporte del envío de la Notificación (no obra escrita de demanda) solo se aporta auto admisorio de la demanda.



----- Forwarded message -----

De: **JAMES DAVID ARAGON TORRES** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: mié, 2 mar 2022 a las 13:27

Subject: Envio Notificacion por aviso - Juzgado 7 de Familia de Cali

To: Bladimir Aragon Barrios <varagon.red@gmail.com>

Señor(a)

Bladimir Aragon Barrios

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JAMES DAVID ARAGON TORRES](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

De: MARICEL LEGRO VINASCO <mlegrocali@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 12:42 p. m.

Para: j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Notificación Admisión demanda Juzgado 07 de Familia de Cali

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada judicial el señor Bladimir Aragón Barrios, conforme al poder conferido, me dirijo a usted y:

Solicito de manera respetuosa se de el traslado de la demanda y sus anexos, en debida forma a fin de ejercer la defensa de los intereses de mi poderdante. Ya que se presenta una indebida notificación, vulnerando su derecho a la defensa y debido proceso, conforme lo establece la ley al no surtir la debida notificación: «El traslado se surtirá mediante la entrega, **en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado** y como se indica en el auto admisorio en su numeral 4º "**entregándosele copia de la misma y de sus anexos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P.**", ya que, como se puede observar en la notificación recibida y la cual se adjunta en la parte inferior de este correo (al ingresar al Link: [Ver contenido del correo electrónico Enviado por JAMES DAVID ARAGON TORRES](#)).

Atentamente,



Maricel Legro Vinasco
CC 29125858 de Cali

T.P 166641 del Consejo Superior de la Judicatura.

----- Forwarded message -----

De: **JAMES DAVID ARAGON TORRES** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: lun, 24 ene 2022 a las 20:15

Subject: Notificación Admision demanda Juzgado 07 de Familia de Cali

To: Bladimir Aragon Barrio <varagon.red@gmail.com>

Señor(a)

Bladimir Aragon Barrio

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JAMES DAVID ARAGON TORRES](#)

Correo seguro y certificado.

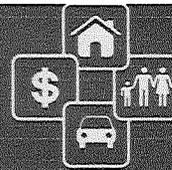
Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



NIT: 900.320.636-1

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDADO: BLADIMIR ARAGON BARRIOS
DEMANDANTE: DIANA LUCELLY FRANCO RINCÓN
RAD.: 76001311000720210045200

BLADIMIR ARAGON BARRIOS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.297 de Cali (Valle), obrando en su propio nombre y representación, me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que otorgo Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario a la Doctora **MARICEL LEGRO VINASCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.125.858 expedida en Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.641 del C.S.J, para que en mi nombre y representación sea mi APODERADA en el proceso que se encuentra actualmente en el Juzgado 7 De Familia Del Circuito De Cali Rad. 76001311000720210045200.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada de manera amplia y suficiente, para realizar las acciones, demandas, reclamaciones y cualquier acción tendiente a nuestra representación frente a los temas legales relacionados. Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil de Colombia vigente, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, tener a la abogada **MARICEL LEGRO VINASCO** como mi apoderada y conferirle suficiente personería para actuar acorde con el presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,


BLADIMIR ARAGÓN BARRIOS
CC. No. 94.520.297

ACEPTO:

MARICEL LEGRO VINASCO
CC. No. 29.125.858
T.P. No. 166641 C.S.J.

03
18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
27/01/2022

comparecio ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
BLADIMIR ARAGON BARRIOS
[Barcode]
y se identificó con :
C.C. 94.520.297
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:


El Declarante
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
[Fingerprint]
Huella Índice Derecho
DANIEL FELIPE VALDES



Doctora

**MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.**

**REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: DIANA LUCELLY FRANCO RINCON
DDO: BLADIMIR ARAGON BARRIOS
Radicación No. 76-001-31-10-007-2021-00452-00**

MARICEL LEGRO VINASCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 29125858 abogada portadora de la T.P. No. 166641 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado judicial del Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** dentro de la referencia, respetuosamente procedo a **CONTESTAR** la Demanda en el Proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE AL PODER:

El poder conferido por la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** a su apoderado el abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, adolece del nombre de la persona natural contra la cual se va a esgrimir la demanda; es decir, el poder no tiene El **NOMBRE DEL DEMANDADO** el cual es requisito sine qua non para la legalidad del mismo, sin distinción alguna para la cual va a accionar; para tal evento traigo a colación la Sentencia T-1025/06, de la Corte Constitucional que dice:

“ACCIÓN DE TUTELA-Falta de especificidad o determinación en el poder del abogado”

“El tema de la especificidad en los poderes toma importancia, pues el cumplimiento de este principio hace posible que un apoderado judicial interponga una acción de tutela a nombre de su poderdante, ya que de la estructura del poder depende que el juez de tutela identifique con claridad si existe o no legitimación en la causa por activa. Es entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: (i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) LA PERSONA NATURAL O JURIDICA CONTRA LA CUAL SE VA A INCOAR LA ACCIÓN DE TUTELA; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende

proteger y garantizar. Los anteriores elementos permiten reconocer la situación fáctica que origina el proceso de tutela, los sujetos procesales de la misma y las actuaciones cuestionadas dentro del amparo. En consecuencia, la ausencia de alguno de los elementos esenciales de un poder desconfigura la legitimación en la causa por activa, haciendo improcedente la acción. Del texto del poder que reposa en el expediente se puede deducir que la facultad otorgada al apoderado en este caso es tan amplia que permite que éste presente acción de tutela por violación a cualquier otro derecho fundamental, lo que en un caso hipotético lo autorizaría para incoar diferentes amparos de tutela debido a la falta de especificidad del mismo” (las mayúsculas y subrayado, fuera del texto)

En los poderes para incoar una demanda, es requisito **sine qua non** el nombre contra el cual se va a accionar, pues de lo contrario estaría afectando el debido proceso.-

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento táctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que convivieron hasta el día 13 de Febrero del año 2021, pero **ES FALSO** respecto a que mi poderdante hubiera abandonado el hogar matrimonial, ya que la razón obedeció a las agresiones físicas y verbales por parte de la señora Diana, HACIA EL SEÑOR BLADIMMIR frente a los niños, con un agravante que generó la inminente necesidad de salvaguardar la seguridad primero mental de los menores y segundo física y emocional de todos, ya que luego de agredirlo frente a ellos y en pro de no afectarlos evitó la confrontación y se retiró dentro del inmueble a un lugar alejado de los niños, pero la señora empezó a gritar que no la golpeará etc., el señor Bladimir se sintió amenazado frente a esta actitud, por lo cual consideró mejor alejarse, pues ella al dejarse ver en evidencia delante de los niños al agredirlo, buscaba tal vez hacer ver que el señor Bladimir la agredía igual y buscaba hacerlo responder a sus insultos y golpes, por lo cual sintiendo temor por lo que ella pudiera llegar hacer, hasta lastimarse a sí misma y buscar culparlo, salvaguardó su seguridad, la de sus hijos y la de ella misma, este hecho además de otros muy graves que se narraran en este escrito; dieron lugar a que el señor Vladimir tomara la decisión de alejarse de su ex pareja.

HECHO TERCERO:ES FALSO. QUE SE PRUEBE

HECHO CUARTO: ES FALSO. QUE SE PRUEBE

HECHO QUINTO: ES CIERTO que mi poderdante el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** labora en la sociedad que opera bajo la marca movistar, pero **ES FALSO** que mi poderdante el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** se haya negado a realizar el pago adecuado de la cuota alimentaria; porque es él y nadie más que él, quien ha velado por los alimentos de su hija menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** como por los alimentos del hijo menor de edad de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** llamado **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**.- siendo siempre el proveedor de su hogar hasta la fecha.

HECHO SEXTO: ES CIERTO. La Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** citó a mi poderdante el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** a una Audiencia de Conciliación para que pagara todas las obligaciones del hogar, inclusive el implante de senos que ella se hizo.- obligación que la señora Diana no canceló las cuotas sin ninguna excusa diferente a no honrar sus obligaciones ya que aprovechando que ella como trabajadora independiente no recibe un valor de salario contrario a su ex pareja, decidió no pagar ninguna cuota, según información de la misma entidad en la cual realizó el crédito de la cirugía plástica, la cual nos indico al momento de comunicarnos para resolver el tema del embargo del señor, indicando telefónicamente que no harían acuerdos ni arreglos porque la señora Diana de forma muy grosera manifestó: “que no pagaría y que hicieran lo que quisieran” situación que dejó en riesgo la situación laboral del señor Bladimir, ya que la compañía tiene como política **NO EMBARGOS**, esta actitud de la señora Diana, claro está la asume porque sabía que el único que sería perjudicado sería el señor Bladimir, razón por la cual, el día de hoy al señor Bladimir le tienen embargado su salario, realizando mensualmente descuentos de la obligación que la señora Diana no quiso volver a cancelar.

Contrario a lo que ocurrió cuando a la señora Diana le llegaron multas a su nombre de una moto que estaba en poder del señor Bladimir, bien de la sociedad y envió un correo por medio de su abogado - indicando que estaba afectada embargadas hecho que no es cierto por los montos legales de inembargabilidad de las cuentas de ahorros, pero que aun así y honrando sus obligaciones el señor Bladimir canceló de inmediato. (se encuentra en correos enviados al abogado de la señora Diana)

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO que se deben tener en cuenta los gastos que genera la manutención de su hija menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO**, que son pagados por su padre, pero también **ES CIERTO** que mi poderdante el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** paga los alimentos del hijo menor de ella **JUAN DIEGO RAVE FRANCO** .- quien no es hijo del señor Bladimir el cual siempre ha contado con el apoyo económico y emocional, aun cuando por el menor la señora Diana tiene una demanda de

alimentos a su padre biológico. (Se puede consultar en la página de la Rama judicial) el señor Bladimir siempre ha continuado con el apoyo económico y emocional teniendo una relación cercana con el menor.

HECHO OCTAVO: ES FALSO, que se pruebe.

HECHO NOVENO: ES FALSO que los gastos requeridos por la menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** asciendan a la suma de \$3.109.250.00, pero **ES CIERTO** que mi poderdante el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** asumía y asume los gastos económicos al 100% de su hija menor de edad **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** y los alimentos del hijo menor de ella **JUAN DIEGO RAVE FRANCO** .- que el señor Bladimir Aragón Como proveedor de estos gastos siempre manejó el presupuesto de su hogar y conoce al detalle los gastos, los cuales sigue asumiendo pagando en Efectivo mensual \$700.000 mil pesos adicional a todos los demás gastos que asume de manera responsable y constante.

HECHO DECIMO: ES CIERTO. Los gastos de la niña, deben ser pagados por los padres en forma proporcional; es decir el 50% de cada uno, pero la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**, no asume esa obligación ni con la hija de ambos ni con el hijo de ella.-

HECHO UNDECIMO: ES FALSO. Porque la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** si tiene ingresos y es tan cierto que se mandó colocar prótesis mamarios, no volvió a pagar y mi poderdante quedó embargado por las cuotas restantes.- **adicional como bien lo manifestó en la audiencia de conciliación ha adquirido otros créditos que como ama de casa sería imposible realizar ya que como bien se sabe las entidades financieras solo otorgan créditos a quienes demuestran capacidad de pago e ingresos que al igual son verificados por analistas de riesgo y financieros** - mediante consulta de bases de centrales que reportan toda la información financiera - adicional validando actividad económica activa y/o productiva. – la verdad es que ella es administradora de unidades Residenciales y como bien lo manifestó en varios correos en los cuales solicitaba el pago de una empleada para el cuidado de sus hijos mientras ella trabajaba (correos de los intentos de conciliación) – siempre buscando un incremento de la cuota aportada por el señor Bladimir no para asumir los gastos de su hija, pues es claro que el señor Bladimir siempre ha conocido los gastos reales de su hija de su casa y siempre ha sido el proveedor de todos los gastos.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, pero la responsabilidad alimentaria de la hija, debe ser compartido entre los padres.- **lo cual no ha sucedido ya que el señor Bladimir realiza el pago de: la cuota del crédito del inmueble en el cual vive la señora Diana con la hija en común y su hijo, paga la administración del inmueble, la cual la señora Diana se negó también a**

pagar, argumentando que se definiera de quién era el bien (de acuerdo a información del administrador), **paga el internet, los gastos de matrícula, utilices, vestuario, recreación** -, **tiene embargado su salario por los descuentos de la cirugía no pagada de su ex pareja, paga dos créditos a su nombre** de la remodelación del inmueble que realizó meses antes de salir por las agresiones de su ex pareja - **créditos que como bien manifestó en las audiencias no se habrían realizado si el señor tuviera la intención de abandonar su hogar, pues hasta los hizo poco antes de salir, ya que siempre había sido el proveedor de su hogar y su intención siempre fue mantener la unión familiar** – razón por la cual el señor Bladimir buscó Psicoayuda de pareja pero la señora Diana nunca tuvo la intención de resolver sus diferencias, **contrario a esto la señora Diana empezó ausentarse de su hogar por varios días, llegando al día siguiente en un estado físico no óptimo con señales de no haber dormido bien** y con su ropa impregnada de un olor a sustancia que afectaba su aspecto físico, durmiendo por fuera con el argumento que el polvo de la remodelación le afectaba por la cirugía, pero no llegaba en días mientras el señor Bladimir atendía a su hija y al hijo de la señora Diana, hecho que empezó a ser reiterativo y terminó por generar el evidente distanciamiento, sumado a situaciones que como hombre y como padre no eran aceptados - en particular una situación detonante fue: que su hija viera imágenes de tipo sexual de un hombre en el celular de su mamá y la respuesta de su matrona quien la intimidó e increpó, algo que inquietó tanto a la menor, a tal punto que buscó a su padre para expresarle lo mal que se sentía por esas imágenes que vio - hechos que sumados a sus diferencias como pareja y la negativa de Diana en resolver la situación - sus agresiones verbales y físicas, provocaron que el señor Bladimir desistiera de su interés por mantener su hogar y buscara la seguridad en todo sentido de los menores (habiendo agotado su proceso de apoyo psicológico y frente a la imposibilidad de lograr una restauración de su hogar por la negativa en todo sentido de su ex pareja).

Adicional a lo anterior, luego de estar viviendo el señor Bladimir en Casa de su madre, al poco tiempo de haber salido, un vecino suyo le manifestó su preocupación por la situación de su hija, ya que la señora Diana llevaba a su actual pareja a su apartamento y lo ven constantemente con los menores - y los vecinos ven con preocupación como la niña se sienta en sus piernas de la nueva pareja de su madre de quien desconoce quién es o a que se dedica, la inquietud que le manifiestas es porque ellos ven que tiene una actitud de mucho contacto físico con la menor – hecho relevante frente al cual es importante validar la situación emocional actual de la menor.- y frente a la cual señor Bladimir deja en conocimiento a fin de validar la seguridad de la menor especial y del otro menor que reside en el inmueble.

La señora Diana posterior a esto ha generado una situación de distanciamiento con los menores, los ha involucrado en el tema de la separación ha limitado al señor Bladimir su relación la cual era muy cercana en especial y ha buscado manipular el tema económico aprovechando el amor hacia su hija, involucrándola en temas que la menor no debería conocer y por los cuales increpa a su padre además de situaciones de peligro y exposición emocional a las que la ha sometido, al realizar seguimientos al señor Bladimir haciendo escándalo en un sitio público en altas horas de la noche llevando a su hija menor, hecho que ha sido de conocimiento de la fiscalía ya que luego de esto detectó dispositivos de rastreo ilegales en su vehículo, diferente a la actitud que el señor Bladimir siempre ha asumido frente a la nueva pareja que la señora ingresa a su propia casa, manteniendo la distancia y el respeto.

Las señora Diana ha realizado denuncias por violencia intrafamiliar – inexistentes – buscando de cualquier forma generar confrontación y/o enfrentamientos – demandas a las cuales nunca se ha presentado y ha generado situaciones en las que buscaba hacer parecer que el señor Bladimir la agrede para buscar justificar sus comportamientos – diciendo acusaciones falsas e indicando que hechos falsos como que le pasó el carro por su pie cuando es ella quien de forma agresiva lo insulta y se tira hacia el carro – hechos registrados en videos que afortunadamente existen y se envían a la fiscalía – manifiesta la señora también, que le dieron 45 días de incapacidad cuando tal vez solo fue a su EPS y manifestó dolor, no hay un diagnóstico específico y le dan una incapacidad de 14 días – es evidente entonces, que todas estas situaciones que la señora siempre las busca para afectar al señor Bladimir a fin de presionar para que le entregue más dinero – y que han afectado no solo su situación económica sino emocional y ha puesto en riesgo su empleo actual y su estado emocional estando aun en terapias psicológicas y con algunas afectaciones de salud por su situación de stress constante.

El señor Bladimir como bien se insistió en la conciliación responde por tu obligación como padre y de forma voluntaria aporta los gastos del hijo de la señora Diana, quien tiene otro padre biológico; y es claro nunca se pudo llegar a la conciliación **no por voluntad** del señor Bladimir pues como bien se demostró no es falta de interés o voluntad es simplemente imposibilidad económica, pues revisando el presupuesto del señor Bladimir, sumando sus obligaciones y la cuota que aporta a la menor además de todos los gastos adicionales que asume de su hija y del hijo de su ex pareja, NO le es posible aportar un mayor valor, considerando también que es el responsable de su madre con quien vive y por quien responde en todo sentido siendo una persona adulta mayor que tiene limitaciones de salud y sin ningún ingreso por lo cual depende económicamente del señor Bladimir, quien siempre ha sido el proveedor de su hija, del hijo de la señora Diana y de su madre como bien lo

indicó la misma señora Diana en la Audiencia de conciliación; también es claro que el señor Bladimir es conocedor de los gastos de su hogar, al cual aporta una suma superior a la que siempre asumía antes de su separación y asume todos los gastos relacionados anteriormente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a las pruebas documentales que se han aportado y las que respetuosamente se solicitaran al Despacho, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos, pues consideramos que existe una grandísima falta a la verdad por parte de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**; Ahora bien, me permito anexar recibos de pagos y consignaciones que demuestran que mi representado siempre ha procurado cubrir los gastos de educación, vestuario, alimentación, salud, etc., de su hija menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** y los alimentos del hijo menor de ella **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, (por el cual cursa demanda de alimentos a su padre biológico) demostrando una vez más su incondicional interés por responder y cumplir con esta obligación, sin necesidad de requerimientos judiciales.

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetuosamente a la señor Juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido en forma total con la obligación alimentaria de su hija.-

FRENTE A LA PRIMERA:ME OPONGO. Mi poderdante Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** en cumplimiento de su obligación ha realizado los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas no solo para su hija **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO**, sino también para los alimentos del niño **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, quien es hijo de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON.-**

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Mi poderdante Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** ha cumplido a cabalidad con la compra de ropa para su hija y no solo dos mudas al año sino mucha ropa en el transcurso del año, como en vacaciones, cumpleaños y cuando la necesidad lo exige y así mismo y en la mismas condiciones, le compra ropa a **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, quien es hijo de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**, como lo demuestro con el **ANEXO No.1**

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO. No se puede condenar a mi poderdante Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** a pagar costas ni Agencias en Derecho, por cuanto ha cumplido con el pago de los alimentos en todas sus modalidades no solo para su hija **DANNA ISABELLA ARAGON**

FRANCO, sino también para los alimentos del niño **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, quien es hijo de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**.- y la señora **Diana** instauró demanda de Alimentos al padre biológico del menor.

PRUEBAS:

Solicito, a la Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

2.-TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de:

JOSE DAVID SANMIGUEL

PATRICIA SANMIGUEL BARRIOS

De igual manera se cite a: JOSE DAVID SANMIGUEL - PATRICIA SANMIGUEL BARRIOS (ver anexos datos completos)

2.1 PRUEBA PSICOLOGICA A LOS DOS MENORES Y LA SEÑORA DIANA LUCELLY FRANCO RINCON (validar de forma técnica y con el rigor necesario –las condiciones actuales)

2.2. Soportes de pagos (matriculas, manutención, internet, cuota crédito de vivienda, crédito remodelación vivienda, gastos recreación otros)

Soportes de videos – demanda Violencia – demanda seguimiento ilegal-soportes extra juicios testigos.

Informe Psicología – Terapia Familia

Extrajucios testigos dependencia económica madre Bladimir Aragón.

Relación de gastos – Bladimir

Relación de Gastos de la menor.

3.- INTERROGATORIO DE LAS PARTES:

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar el Interrogatorio (de acuerdo con el Artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso) a la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** para que bajo la gravedad del juramento absuelva en forma oral las preguntas sobre los Hechos de la Demanda.

4. – Se Requiera formalmente a las Unidades Residenciales en las cuales la señora Diana es Administradora - para validar su condición contractual a la fecha (datos que serán entregados si es concedida esta prueba)

Para tal fin, se servirá Señora Juez, fijar fecha y hora de la Audiencia de Pruebas donde se procederá a la Practica del Interrogatorio. -

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar el Interrogatorio (de acuerdo al Artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso) al Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** para que bajo la gravedad del juramento absuelva en forma oral las preguntas sobre la contestación de la demanda de la Demanda.

Para tal fin, se servirá Señora Juez, fijar fecha y hora de la Audiencia de Pruebas donde se procederá a la Practica del Interrogatorio. –

PRUEBAS DE OFICIO:

La Señora Juez, podrá decretar pruebas de oficio, si las considera necesarias y pertinentes.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Téngase como fundamentos jurídicos, las siguientes normas de derecho:

Artículos 96 y siguientes, Artículos 100 y Siguietes del Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes.

ANEXOS:

El poder a mi otorgado por el Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR: Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hija menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** y los alimentos del niño **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, quien es hijo de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**.-

Por éstas razones no le asiste a la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera

fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. -

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas. Con los soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hija menor **DANNA ISABELLA ARAGON FRANCO** y los alimentos del niño **JUAN DIEGO RAVE FRANCO**, quien es hijo de la Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON**, los cuales ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el compromiso adquirido.-

La Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON** quien a pesar de conocer que su esposo **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** siempre ha respondido con estas cuotas alimentarias, interpuso este proceso, por tanto, consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

GENERICA:

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

EN SINTESIS:

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la demandante Señora **DIANA LUCELLY FRANCO RINCON.-**

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

PETICIONES ESPECIALES:

1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor **BLADIMIR ARAGON BARRIOS** de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante. -

2.- De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclaren en forma objetiva el valor real de dicha obligación, pendiente por pagar.

3.- Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señora JUEZ exonerar del cobro de costas a la parte demandada.-

4.- Se sirva ordenar, levantar las medidas cautelares decretadas. -

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada, en la siguiente dirección: Calle 9# 86 A 32 - 202
Correo Electrónico: **mlegrocali@hotmail.com Celular:3234051880**

La demandante y su apoderado, en las direcciones colocadas en la Demanda.-

Atentamente,



MARICEL LEGRO VINASCO

C.C. No. 29125858

T.P. No. 166641